



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**ACUERDO No 2042 DE 2021**  
**22-06-2021**



*Por el cual se modifica el artículo 8° del Acuerdo No. CNSC-20201000003626 del 30 de noviembre del 2020, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO identificado como Proceso de Selección No.1522 de 2020 - Territorial Nariño”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, literales c) e i), 12, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1, 2.2.6.3 y 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, en los artículos 3 y 21 del Acuerdo No. CNSC-2018100000016 de 2018, en el artículo 10 del Acuerdo No. CNSC-20201000003626 de 2020,

y

**CONSIDERANDO:**

Mediante Acuerdo No. CNSC-20201000003626 del 30 de noviembre del 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, convocó y estableció las reglas del proceso de selección en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO identificado como Proceso de Selección No.1522 de 2020 - Territorial Nariño.

Mediante fallo a la tutela No. 523563105001-2021-00082-00 promovida por la Gobernadora del Resguardo de Cumbal, el Gobernador del Resguardo de Guachucal, la Gobernadora del Resguardo de Córdoba, el Gobernador del Resguardo Muellamues, el Gobernador del Resguardo Panan y el Gobernador Resguardo de Aldana, en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO - DEPARTAMENTO DE NARIÑO y de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES, el pasado 18 de mayo del 2021, ordenó:

*“(…) a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO a través de quien ostente el cargo de secretario de educación departamental que, en el término de 48 horas siguientes a la notificación de este fallo, emita respuesta de fondo a la petición presentada por los accionantes en tutela, fechada a 6 de noviembre de 2020; respuesta que se notificará a la dirección señalada para tal efecto. En el mismo término, deberá realizar las gestiones que correspondan ante la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que los cargos que no deben ser ofertados en el proceso de selección No. 1522 de 2020 por encontrarse dentro de las exclusiones al sistema general de carrera administrativa, sean retirados de este concurso, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. (...)”*

En atención a la orden judicial, la CNSC mediante oficio con radicado No. 20212320687751 del 24 de mayo del 2021, requirió a la Gobernación de Nariño, con el fin de que brindaran el respectivo cumplimiento a la orden judicial, en donde la Gobernación de Nariño - Secretaría de Educación mediante radicado de entrada No. 20216000905162 del 26 de mayo de 2021, manifestaron:

*“(…) Por lo anterior se solicita que se elimine del reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa - OPEC, las vacantes que pertenecen a las excepciones descritas en el criterio unificado expedido por la C.N.S.C., el día 07 de noviembre del 2019, con el fin de establecer que las mismas no serán ofertadas en el marco del Proceso de Selección y las cuales se anexa al presente documento. (...)”*

Mediante dicha respuesta, la Gobernación de Nariño - Secretaría De Educación, anexa “reporte anexo 6A generado por el Sistema Integrado de Matricula – SIMAT, a corte 1 de mayo del 2021, en el cual se

Por el cual se modifica el artículo 8° del Acuerdo No. CNSC-20201000003626 del 30 de noviembre del 2020, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO identificado como Proceso de Selección No.1522 de 2020 - Territorial Nariño"

evidencia los establecimientos educativos que registran matrícula mayoritariamente indígena en los niveles de preescolar, primaria, secundaria y media" certificando a su vez con base en el reporte generado por el Sistema Integrado de Matrícula - SIMAT, las vacantes que pertenecen a las excepciones descritas en el criterio unificado expedido por la CNSC, el día 07 de noviembre del 2019, con el fin de establecer que las mismas no serán ofertadas en el marco del Proceso de Selección.

Que la Gobernación de Nariño mediante certificación emitida el pasado 17 de junio de 2021, señaló:

"Que revisada la OPEC en la plataforma SIMO del Proceso de Selección No.1522 de 2020 - Territorial Nariño y atendiendo el fallo de tutela proferido por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES, del pasado 18 de mayo del 2021, y en virtud de las excepciones descritas en el criterio unificado expedido por la C.N.S.C., del día 07 de noviembre del 2019, para la exclusión de los 114 cargos administrativos se tuvo en cuenta la certificación de la Subsecretaría de Planeación y Cobertura y Subsecretaría de Calidad Educativa de la S.E.D, referente a los establecimientos educativos indígenas verificados en la Plataforma del SIMAT.

De conformidad con lo anterior, certifico que los establecimientos educativos que se relacionen a continuación cumplen con las excepciones descritas en el criterio unificado expedido por la C.N.S.C., del día 07 de noviembre del 2019".

CARGO	No. DE OPEC	No. DE CARGOS DEFINITIVOS PARA NO REPORTE EN OPEC QUE CUMPLEN ESCEPCIONES DESCRITAS EN EL CRITERIO EXPEDIDO POR LA C.N.S.C.	No. DE CARGOS POR ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO QUE NO FUERON EXCLUIDOS POR NO SER DE CARÁCTER INDIGENA	No. CARGOS REPORTADOS A LA C.N.S.C AL INICIO, SIN REVISION DE INCONSISTENCIAS
Auxiliar de Servicios Generales	25646	66	19	85
Celador	27290	31	12	43
Conductor	29174	1	0	1
Secretario	28639	7	0	7
Auxiliar Administrativo	28638	8	4	12
Técnico Operativo	84237	1	0	1
<b>TOTAL</b>		<b>114</b>	<b>35</b>	<b>149</b>

(...)"

Una vez revisada la OPEC y bajo solicitud realizada mediante correo electrónico de fecha 17 de junio de 2021, reiterada bajo oficio con radicado interno No. 20216001033302 del 18 de junio de 2021, la Gobernación de Nariño requirió: a) trasladar un (1) empleo y dos (2) vacantes de nivel Profesional existentes en la modalidad de Abierto a Ascenso, en razón a que existen funcionarios que cumplen requisitos y condiciones para el desempeño de dicho empleo, b) trasladar tres (3) empleos y tres (3) vacantes de nivel Técnico ubicados en la modalidad de Ascenso a la modalidad de Abierto, en razón a la renuncia de los servidores públicos que cumplían con los requisitos y condiciones para su ejercicio, c) eliminar una (1) vacante del nivel Técnico, debido a un registro duplicado, d) eliminar un empleo de nivel asistencial, sin afectar el número de vacantes ofertadas, dada la existencia de un error en el reporte realizado por la entidad y e) incluir una (1) vacante de nivel Técnico en la modalidad Abierto.

En atención al requerimiento elevado por la CNSC, mediante radicado No. 20212320816191 del 21 de junio del 2021, la Gobernación de Nariño mediante oficio DG-50-SG-STH-512 del 22 de junio del 2021, remitido mediante correo electrónico de la misma fecha, solicitó:

"(...) En atención a la naturaleza que corresponde a la vinculación de los músicos de banda y lo establecido en los fallos jurisprudenciales, se realizará la revisión respectiva de aplicación normativa conforme a la fecha de vinculación antes y después de la expedición de la Ley 1161 de 2007 a aplicarse en cada caso; por lo tanto, se informa a la entidad que se requiere tramitar el retiro definitivo de las OPEC, de los empleos que corresponden a músicos de banda y director. (...)"

Por el cual se modifica el artículo 8° del Acuerdo No. CNSC-20201000003626 del 30 de noviembre del 2020, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO identificado como Proceso de Selección No.1522 de 2020 - Territorial Nariño"

En tal sentido, se requiere excluir del proceso de selección Un (1) empleo con una (1) vacante del nivel Profesional en la modalidad de Ascenso y un (1) empleo con trece (13) vacantes del nivel Profesional en la modalidad de Abierto.

En consecuencia, se hace necesaria la modificación del artículo 8 del Acuerdo No. CNSC-20201000003626 del 30 de noviembre del 2020, con el fin de precisar la OPEC de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO tanto en la modalidad de Ascenso como Abierto, ajuste que resulta procedente, toda vez que la etapa de inscripciones para este proceso de selección aún no ha iniciado y el artículo 10 del referido Acuerdo establece que "De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la Etapa de Inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC (...)".

Que a su vez, el párrafo segundo del artículo 10 ibídem prevé que "Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC".

Que con base a las anteriores consideraciones, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 22 de junio del 2021, aprobó modificar el artículo 8° del Acuerdo No. CNSC-20201000003626 del 30 de noviembre del 2020.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1. Modificar** el artículo 8° del Acuerdo No. CNSC-20201000003626 del 30 de noviembre del 2020 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO identificado como Proceso de Selección No.1522 de 2020 - Territorial Nariño", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 8. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN.** La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

**TABLA No. 1**  
**OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO**

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	40	41
Técnico	13	21
Asistencial	12	22
TOTAL	65	84

**TABLA No. 2**  
**OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD ABIERTO**

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	26	37
Técnico	11	14
Asistencial	16	639
TOTAL	53	690

**PARÁGRAFO 1.** La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo fue registrada en SIMO y certificada por la entidad y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de

Por el cual se modifica el artículo 8° del Acuerdo No. CNSC-20201000003626 del 30 de noviembre del 2020, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO identificado como Proceso de Selección No.1522 de 2020 - Territorial Nariño"

existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

**PARÁGRAFO 2.** Es responsabilidad del Representante Legal de la entidad pública informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la Etapa de Inscripciones y hasta la culminación del Periodo de Prueba de los posesionados en uso de las respectivas Listas de Elegibles, el Representante Legal de la entidad pública no puede modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.


**PARÁGRAFO 3.** Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MEFCL vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.

**ARTÍCULO 2.** La anterior modificación no afecta en su contenido los demás artículos del Acuerdo No. CNSC-20201000003626 del 30 de noviembre del 2020, los cuales permanecerán incólumes.

**ARTÍCULO 3. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto del inciso final del artículo 33 del Ley 909 del 2004.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., 22 de junio de 2021

  
**FRÍDOLE BALLÉN DUQUE**  
Presidente

Aprobó: Mónica María Moreno Bareño- Comisionada  
Revisó: David Joseph Rozo - Asesor Despacho Comisionada Mónica María Moreno Bareño  
Germán A. Urrego - Gerente Proceso de Selección  
Proyectó: Paula Alejandra Moreno Andrade - Abogada Proceso de Selección